

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO ORDENADO EN EL ARTICULO 13 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1967 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

7

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

Y
CONSIDERANDO

Que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.D.T. fue intervenida en administración y posteriormente objeto de declaratoria de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la Resolución SSPD 1621 del 21 de mayo de 2004.

Que el proceso liquidatorio de la E.D.T. se encuentra en su etapa de culminación ante la insuficiencia de activos para cancelar la totalidad de pasivos.

Que de acuerdo en lo dispuesto en el Decreto 1260 de 2000 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las normas regentes del proceso liquidatorio, el pasivo pensional se constituye en obligaciones de primer orden que deben ser garantizados por la institución.

Que son atribuciones del Alcalde Distrital de Barranquilla hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo.

Que el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, por medio del cual se creó la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, hoy denominada Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. dispuso: "El Municipio de Barranquilla asumirá la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la Empresa en el momento de la terminación o suspensión, con lo cual se garantizan los derechos adquiridos de sus trabajadores conforme a las leyes preexistentes".

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha solicitado al Distrito de Barranquilla el inmediato cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967 ante el ostensible agotamiento de los recursos en gastos propios del proceso de liquidación.

Que el Distrito de Barranquilla se encuentra inmerso en el proceso de reestructuración administrativa a la luz de lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.

Que el Numeral 27 de la Cláusula Novena del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla fijó el procedimiento para que el Distrito de Barranquilla asuma los pasivos pensionales que por Ley le corresponden.

Que habida cuenta de que los recursos actualmente existentes en la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. En Liquidación son suficientes para garantizar su pago por un largo periodo de tiempo, resulta necesario por medio del presente acto, establecer la competencia y procedimiento a seguir para la administración del pasivo pensional de la institución en liquidación así como la disponibilidad de recursos tendientes a su cubrimiento, hasta tanto tenga lugar la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla o en su defecto, se agoten los recursos necesarios para garantizar su cubrimiento.

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO ORDENADO EN EL ARTICULO
13 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1967 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que una vez ocurra uno o ambos de los anteriores presupuestos, la Alcaldía de Barranquilla en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, asumirá el pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones actualmente en liquidación teniendo en cuenta el cálculo actuarial aprobado por la autoridad competente.

Que corolario de lo anterior, por encontrarse dentro de su objeto de creación, la competencia para la administración del pasivo pensional será asignada a la Dirección Distrital de Liquidaciones anteriormente denominada Superintendencia Distrital de Liquidaciones, institución descentralizada del orden distrital creada mediante Decreto 0254 de 2004 en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla.

Que corolario de lo anterior, encontrándose la Dirección Distrital de Liquidaciones debidamente facultada para culminar los procesos de disolución y liquidación de las entidades descentralizadas del Distrito de Barranquilla, se le asignará por medio del presente acto, la facultad para realizar los tramites legales, administrativos y financieros necesarios tendientes a la administración del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla -EDT EN LIQUIDACION-, con la consecuente administración y realización de los activos asignados para tal fin.

Que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, una vez se cumplan las formalidades pertinentes, transferirá a la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos resultantes de su liquidación para el pago de las obligaciones pensionales a su cargo.

Que en virtud de lo anterior, se concederá a la Junta Directiva de la Dirección Distrital de Liquidaciones las facultades necesarias para reglamentar los procedimientos a seguir por parte de esta institución para el cumplimiento de los fines propuestos en el presente Decreto.

Que con ocasión a la asunción de funciones por parte de la Dirección Distrital de Liquidaciones respecto de la administración del pasivo pensional de la EDT En Liquidación y durante el término en que esta ejerza las funciones impartidas en el presente Decreto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla reconocerá un aporte mensual en su favor, en la cuantía tasada en la parte resolutive.

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: A partir de la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla o cuando quiera que se agoten los recursos actualmente previstos para el pago del pasivo pensional según el cálculo actuarial aprobado por la autoridad competente, asúmase por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla el pago del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla actualmente en liquidación, según lo prescrito en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que a partir de la expedición del presente Decreto, realice los tramites legales, administrativos y financieros necesarios tendientes a la constitución del patrimonio autónomo para la administración del pasivo pensional de la Empresa.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO ORDENADO EN EL ARTICULO 13 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1967 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla -EDT EN LIQUIDACION-, con la consecuente realización de los activos y demás recursos entregados con ocasión de la culminación del proceso liquidatorio de esa institución.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cumplan los presupuestos legales previamente establecidos, la E.D.T. En Liquidación, transferirá a la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos resultantes de la culminación de su proceso liquidatorio para la constitución del patrimonio autónomo cuya administración se encuentra a su cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La E.D.T. En Liquidación entregará a la Dirección Distrital de Liquidaciones el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales actualizado a 31 de diciembre de 2005, así como los archivos con las hojas de vida los pensionados y extrabajadores de la EDT.

ARTICULO TERCERO: El Patrimonio Autónomo para la administración del pasivo pensional de la EDT EN LIQUIDACION tendrá las siguientes fuentes de financiación:

- a. Activos que a cualquier título posea la EDT EN LIQUIDACION.
- b. El 50% de las acciones que le corresponde al Distrito de Barranquilla en el Área Metropolitana y en Metrotel S.A. E.S.P.
- c. El 50% que corresponde al Distrito de Barranquilla de los recursos, acciones, regalías y/o arrendamientos que reciba el Area Metropolitana por los activos que posee en Metrotel S.A. E.S.P.
- d. Los remanentes que resulten de la terminación de la existencia legal de la EDT EN LIQUIDACION
- e. Los recursos y activos que a cualquier título entregue el Distrito de Barranquilla directa o indirectamente al patrimonio autónomo que se constituye a partir del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase a la Junta Directiva de la Dirección Distrital de Liquidaciones las facultades necesarias para reglamentar los procedimientos a seguir por parte de esa institución para el cumplimiento de los fines propuestos en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla entregará a la Dirección Distrital de Liquidaciones un aporte mensual equivalente a Veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que se incrementará anualmente en el porcentaje correspondiente al IPC.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 16 de Agosto de 2006 de 2006

GUILLERMO HORNIGSBERG BORNACELLY
Alcalde Distrital de Barranquilla